I COLOQUIO DE HISTORIA Y MEDIO FISICO

LA ACEQUIA DE RIEGOS DE MOTRIL Y LAS ORDENANZAS DE 1.561

Manuel Domínguez García

Instituto de Estudios Almerienses
Departamento de Historia
1.989

LA ACEQUIA DE RIEGOS DE MOTRIL Y LAS ORDENANZAS DE 1.561

Manuel Domínguez García

La acequia de riegos de Motril fue hasta hace muy pocos años (1) el único canal de conducción de agua desde el río Guadalfeo hasta la zona donde se situa la ciudad y permitio el establecimiento permanente de un núcleo de población en un lugar carente de aguas superficiales y la puesta en cultivo de la llanura litoral, formada por la sedimentación de los arrastres del rio.

Evidentemente, la acequia, jugó un importante papel en la historia agraria de esta zona de la costa granadina, permitiendo el nacimiento y desarrollo de su característica agricultura de regadío, en cuya génesis hay que tener en cuenta un marco de referencia más amplio constituido por los condicionamientos geográficos que afectan a esta area costera (2), que como independientes y previos a la acción humana, trazan unas condiciones de partida para el desenvolvimiento agrícola.

La zona de Motril situada a los 37 grados de latitud norte, presenta una posición de privilegio climático excepcional desde el punto de vista de la temperatura, debiendose esto fundamentalmente a la presencia de sierra Lújar que actua como barrera protectora de los frios vientos del norte, que junto a la acción término

reguladora del cálido mar de Alborán y la orientación a la solana, determinan la existencia de un microclima en el que incluso las heladas son casi desconocidas, presentando unas condiciones térmicas de características intertropicales.

Ahora bien, desde el punto de vista pluviométrico es claramente un área deficiente en precipitaciones y en la que escasamente se sobrepasan los 400 mm. anuales de lluvia (3), con lo que podemos incluirla, sin duda, en un dominio árido (4), apareciendo el problema de que para el desarrollo agrícola se hace absolutamente necesario suplir artificialmente la carencia de agua de lluvia, problema que se agrava a causa de la fuerte evaporación que las altas temperaturas provocan.

Ante esto la justificación de crear un sistema de regadío, como el existente en Motril, es algo patente y su establecimiento permitió, al menos desde el siglo X, el cultivo de plantas tan exigentes en agua como la caña de azúcar (5) en la vega del Guadlfeo.

Esta vega agrícola ocupa totalmente la planicie litoral y aparece como el elemento más característico del relieve, presentando un bordo redondeado de algo más de 10 Km. de longitud entre la desembocadura del rio y el cabo Sacratif y 3 Km. de ancho entre la población y el mar, constituyendo lo que se conoce con el nombre de *Vega Vieja*, que ha sido históricamente una superficie cambiante en su fisonomia y en su extensión. cultivable, pudiendose calcular esta en los primeras décadas del siglo XVII en unas 1.200 hectáreas de superficie regables (6), situadas por debajo de los 100m. de altitud.

La formación de esta llanura costera es muy reciente, estando constituida por materiales básicamente cuaternarios arrancados en las sierras cercanas por la fuerte capacidad erosiva del Guadalfeo y de las ramblas que atraviesan el término evacuando aguas temporales en los momentos de altas precipitaciones, erosión acentuada desde el siglo XVI por la acción antrópica al poner en cultivo cerealístico las laderas montañosas de las Alpujarras y sierra Lújar (7) y la tala indiscriminada del bosque mediterráneo (8), dando lugar a la formación de un suelo de tipo fluviosol calcáreo (9) de

elevada pontecialidad agraria, cuyo aprovechamiento agrícola hubiese sido escaso de no establecerse un sistema de regadio regular que condujese las aguas del Guadalfeo para fertilizar la vega motrileña.

Indudablemente la existencia de un rio tan próximo, asegura la disponibilidad de agua durante todo el año, ya que se trata de un curso fluvial que presenta tres máximos en su caudal. Dos de ellos se dan en primavera y principios del verano, coincidiendo con el deshielo en Sierra Nevada, y otro de Noviembre a Diciembre que se corresponde con las lluvias otoñales, siendo por lo tanto, una pontencia económica susceptible de una directa utilización como elemento básico para fecundar la tierra.

En Motril ante de la construcción de la acequia, cuya fecha ignoramos pero de innegable antigüedad (10), solo serían regables partes de las orillas del rio con lo que el poblamiento debío ser muy escaso, pudiendose afirmar que el desarrollo poblacional y económico de Motril estuvo muy ligado a la construcción de este canal de conducción de agua a toda la planicie litoral, hasta entonces escasamente productiva desde el punto de vista agricola.

La acequia de riegos en el siglo XVI tomaba sus aguas en el inicio del último tramo del rio, mediante una presa de derivación o *azud* construida con troncos y mamposteria (11) en las cercanias de la llamada *Garganta del Dragón* (12) y con una longitud de 2'5 leguas recorria faldeando en dirección S - SE los montes del Magdalite, el sur de la entonces villa hasta desembocar en la rambla del Puntalón en las proximidades de la alqueria de Trafalcasis (13), actual Torrenueva, regando las vegas de Pataura, de los Canelones o de Motril y de Paterna, que constituyen, todas juntas, la ya citada Vega Vieja.

En conjunto, en la época que nos ocupa, la red estaba integrada por tres canales principales de distribución de aguas, La acequia Principal, La Acequia Chica y La Acequia Vieja o de Paterna. Siendo las dos últimas derivaciones de la primera, costruidas con el fín de regar pequeños zonas de la parte N y E de Motril

situadas por encima de la cota de la Acequia Principal. De esta red derivarían numeroso brazales formando una amplia reticula constituida por varios balates principales orientados hacia el mar y numerosos balates secundarios distribuidos muy irregularmente.

Las funciones de la Acequia Principal, además de proporcionar agua a todo el regadio, eran la de abastecer de agua potable a la población y de servir de fuerza motriz a los molinos de harina e ingenios azucareros establecidos a lo largo de su curso (14).

Parece posible que en época musulmana, la propiedad de la acequia y de los balates principales estuviese unida a la propiedad de la tierra y su administración y control debio estar en manos de los dueños de las propiedades de la vega, encargándose del mantenimiento y vigilancia del sistema de regadío los "viejos honrados" bajo la supervisión del aguacil (15).

Ciertamente el regadío motrileño no pudo ser concebido sin una organización y una normativa que, partiendo del principio de la unión del agua con la tierra, regulara la actividad privada por pautas a las que debían sujetarse la conducta de los usuarios, ya que la existencia misma del sistema de riegos y la disponibilidad de agua debieron plantear un conjunto de cuestiones referentes a la captación, conducción reparto del agua.

La normativa del uso del agua y la conservación de la red de riegos, arranca de época musulmana (16) y hace alusión a su regulación desde el punto de vista agrícola, industrial y doméstico; manteniendo la salubridad del agua, la protección de la acequias, balates y zonas adyacentes asegurando su conservación y limpieza.

En tiempos musulmanes, manteniendo esa ya citada unión entre el agua y la propiedad de la tierra, los gastos de conservación del sistema de regadío se cubría con una contribución anual de todos los dueños de tierras de riego en proporción al número de marjales cultivados (17).

Con la llegada de los cristianos debió de existir alguna confusión, al superponerse la antigua legislación de tipo seguramente consuetudinario de normas claras y sencillas, con la

legislación dada al respecto por los Reyes Católicos en materia de aguas.Tras la conquista cristiana de la villa en 1.489 parece que se recogio en la capitulación, cuyo texto desconocemos pero refieren documentos posteriores(18), el mantenimiento del principio del libre uso de la acequia por los propietarios de la tierra y la conservación de los fueros y privilegios particulares, mateniéndose, además, el siguiente esquema organizativo de control de la acequia según sus funciones y usos:

a) La jurisdicción de la acequia como canal de abastecimiento de agua correspondía al Concejo.

b) La jurisdicción del uso industrial de la acequia también correspondía al Concejo

c) La jurisdicción de la acequia para usos agrícolas recaia en los propietarios de la vega.

Después de la sublevación mudejar de 1.499, los reyes otorgan a los moriscos motrileños en 1.500 una nueva capitulación, en cuyo texto se recoge la preocupación por la conservación del regadío: *Que le hagamos merced del tigual del pescado de Motril para que sean propios del Concejo que es fuera de las rentas e sea para los reparos de la aceqya de Motril"* (19).

A partir de entonces la acequia se mantendría con el producto del tigual del pescado y la contribución anual de los regantes. Pero desde 1.510 y causa de las franquicias de impuestos concedidas por la Corona a la villa para asegurar un mejor poblamiento (20), los propietarios de la vega no vecinos dejaron de pagar la contribución, con lo la acequia no podia ser sostenida solamente con los caudales obtenidos de los propietarios vecinos y con los escasos fondos del tigual.

Ante este situaciòn, el Consejo solicitó de la Corona que "*...merçed mandase que los no vecinos de esta dicha villa paguen de los heredamientos que tuvieran en el término de ella lo que se solia e acostumbraba a pagar"* (21), lo que fue concedido por real cédula otorgada en Sevilla en 1.511-

De todos modos, los fondos destinados a sostener el sistema de regadío debieron de seguir siendo insuficientes para su conservación y reparación por lo que no es raro, en estos años, que el Concejo tenga que detinar cantidades pertenecientes a los propios municipales para ayudar a hacer frente a los gastos ocasionados por las frecuentes roturas y limpiezas del cauce (22) e incluso, eventualmente, recurrir a contribuciones extraordinarias (23).

Esta casi normal falta de recursos obligó al Concejo a efectuar una nueva petición al emprerador Carlos en 1.526, demandando la concesión de algun arbitrio que le permitiese aumentar los medios económicos de la acequia. Vista la solicitud,se concedio en Agosto de ese mismo año la merced de que se puediese cobrar un real en cada carga de pescado que se sacase de la villa sin introducir otra de bastimentos, destinándose la mitad de lo recaudado a la construcción de un pósito y el resto para que se *"adobe y repare la açeqya"* (24).

En los que se refiere a la adminstración y control de la acequia y los riegos deciamos anteriormente que se mantuvo, en principio, al antiguo sistema mudejar hasta 1.510 (25), introduciéndose a partir de esta fecha la figura del Mayordomo de la Acequia, cuyo cargo recaía anualmente en un regidor propuesto por el Concejo y nombrado una veces por el Corregidor de Granada, bajo cuya jurisdicción esta Motril desde 1.500, y otras por el licendiado Zapata que aparece en las actas de cabildos de las primeras décadas del siglo XVI (26) como poseedor de una merced real en la que se le asigna la organización del regadío en Motril y el proveimiento de los cargos de la acequia.

Con esta nueva institución del Mayordomo, los propietarios de las tierras de riego de la vega pierden totalmente el control sobre el agua y el sistema del regadío, rompiéndose la tradicional unión entre el agua y la tierra que se riega con ella.

Las funciones que realiza el mayordomo son las mismas que antes ejecutaban los "viejos honrados" de época musulmana y consistían en el cuidado de la presa de derivación, la

conservación y limpieza de las conduciones y la recaudación de los caudales destinados al mantenimiento del sistema. Distribuia, además, las tandas de riegos, nombraba a los acequieros y guardas, vigilando el cumplimiento de las ordenadas que regulaban la utilización del agua.

Datos posteriores nos indican que el mayordonazgo no funcionó adecuadamente y ya en fechas tan tempranas como 1.518 aparecen quejas sobre el descontrol en los riegos (27). En 1.519 la mayoría de los regidores del Concejo opinaban que el cargo de mayordomo no debía de recaer en un regidor, constándoles què los reparos de la acequia no se hacían bien, no pudiéndose requerir con la suficiente firmeza al mayordomo precisamente por su cargo de regidor (28). Pese a estas críticas la institución se mantuvo hasta 1.561.

En cuanto a las ordenanzas sobre el control y utilización del agua, se habían mantenido por constumbre desde época musulmana, aunque desconocemos si existia algún tipo de legislación escrita que hiciera referencia expresa al regadio en Motril.

Sabemos que se mantenía por costumbre la recaudación de la contribución anual y que en el mes de Abril, todos los años, se hacia una limpieza general de la Acequia Principal, sus ramales secundarios y de los balates, ya que se introducía desde el rio gran cantidad de arenas y barro, cegando los cauces y reduciendo el volumen de agua circulante (29). También, por tradición, existía una regulación de los turnos de riegos (30), al igual que la prohibición, de lavar ropas en la acequia hasta que no saliese de la villa (31).

Por primera vez, estas ordenzas y otras nuevas, se recogen por escrito en varios articulos de las Ordenzas de la villa de 1.520(32), en los que se hace expresa referencia al cuidado de la acequia como elemento importantísimo para la supervivencia de los habitantes de la villa y de su economía.

De esta manera se prohibe que los ganados abreven. Se regula la limpieza de los balates par facilitar el paso del agua, ordenándose, además, que los vecinos no tomen agua fuera de los

tiempos que les corresponden para sus riegos y que los cerdos no entren desde el principio al fin de la acequia.

Posteriormente en 1.540 aparecen unas ordenanzas
960 regulando el sistema de turnos de riego, respetando el siguiente orden:

1.- Desde el amanecer al mediodía se regaría por las puchas desde la boca del río hasta la pucha del hospital.

2.- Desde el amanecer hasta el anochecer por las puchas desde el hospital hasta el pago de Bufocon en el camino de Paterna.

3.- Desde el anochecer al amanecer por las puchas de Paterna (33).

Respetando estas normas básicas, los labradores regaban cuando querían a excepción del verano en el que las licencias de riego eran repartidas por el mayordomo que daba la tanda de agua el dia anterior al previsto para el riego.

Todo este sistema de adminstración y regulación del sistema de regadios motrileño se mantuvo sin variaciones ostensibles hasta 1.560, año en el que su irregular funcionamiento y el desorden existente en el cumplimiento de la normativa del uso del agua, obligó a revisar la vigencia de la institución del Mayordomo de la Acequia y de las ordenazas en vigor.

A esta necesidad de reordenar todo el sistema de regadío, responde la creación de una nueva institución que administrará la acequia y el agua y la plasmación en un código particular de toda la normativa que hiciera alusión a la protección, regulación, conservación y uso de la acequia y del agua que ella proporcionaba para el regadío de la vega (34).

Con esta intención se reunen el 26 de Mayo de 1.560 todos los vecinos con el Ayuntamiento en concejo abierto como lo tenían por costumbre cuando había que tratar problemas referentes al bien público de la población. Se discutió sobre la administración,

beneficio y reparos de la acequia, afirmando algunos vecinos que al mayordomo cristiano viejo, a cuyo cargo estaba la acequia, no había cobrado la contribución a tiempo y muchas veces no se había podido pagar a los trabajadores necesarios para la limpieza y reparación del cauce, de lo que se habían seguido perjuicios importantes a los labradores, puesto que no se regaban las tierras cuando era preciso.

Ante este mal funcionamiento de la institución del mayordomo, se proponía su sustitución por una diputación integrada pr cuatro vecinos *"honrados, ricos y de conciencia"*, dos cristianos viejos y dos nuevos, los cuales fuesen los *"administradores y beneficiadores de la acequia"*, recayendo en ellos todos los poderes que hasta entonces había ostentado el mayordomo. También se acordó, además de los diputados, nombrar un juez que atendiese exclusivamente los problemas y litigios derivados de la utilización del agua, actuando contra los que no respetasen las ordenanzas. El juez sería elegido por los diputados.

Como diputados cristianos viejos se escogieron al capellán de la Iglesia Mayor, Juan de Herrera, y a Critobal Serrano. Como diputados representantes de los cristianos nuevos se nombraron a Lorenzo Aboamar y a Martin Ubeit.

Estos diputados ostentarían el cargo hasta el 1 de Enero de 1.562, recibiendo poder para que ellos mismos, ante la justicia de la villa, eligiesen dos nuevos diputados, cristiano viejo y nuevo, que sustituyesen a dos de ellos cesados por acuerdo o por sorteo. En adelante cesarían anualmente los dos diputados más antiguos.

Estableciendo el sistema de renovación de los miembros de la diputación, se designó al juez, recayendo el nombramiento en Francisco de Vílchez.

El cargo de juez tendría una duración anual y en los actos realizados para resolver litigios e imponer penas a los infractores de las odenanzas, sería necesaria la presencia del juez ordinario de la villa y del regidor diputado de la acequia nombrado mensualmente por el Concejo ; fijándose que el importe de las penas pecunia-

rias se repartiesen por tercios, correspondiéndole al juez de la acequia un tercio del valor, otro para el juez ordinario y el regidor y el último tercio para los fondos de la acequia.

Con respecto a la adminstración económica, se mantenía la contribución anual de los regantes además de los arbitrios concedidos, exigiéndose la existencia de un área de tres llaves para la custodia de los caudales. Una de las llaves estaría en poder de la justicia y las otras en posesión de los diputados más antiguos. Todo lo recaudado y los gastos realizados debían de estar asentados en un libro, anotándose el dia, mes, año y el origen del ingreso o gasto, realizándose el asiento ante escribano público que daría fe con su firma.

Todos los gastos se harían por acuerdo unánime o mayoría de los cuatro diputados y en caso de que esta última no se alcanzase, la decisión recaería en el juez.

Del cumplimiento de lo anterior, los diputados y juez electos, se obligaban con sus personas, bienes muebles y raices; responsabilizándose del acatamiento de las ordenazas, de tener limpia la acequia y con suficiente provisión de agua para el riego de todas las huertas y heredades de la vega, de reparar las roturas de las canalizaciones, de dar cuenta a fin de año de todo lo recaudado y gastado, del hacer los puentes y maclacas necesarias anualmente y de dar poder para que pudiesen ser requeridos y apremiados, en razón de su cargo, por cualquier juez y justicias de la Corona; renunciando expresamente a cualquier ley, fuero o derecho que particularmente les pudiesen corresponder.

Todo esto fue aceptado unanimemente por los vecinos y el Concejo, ordenándose pregonar publicamente y una vez redactado el texto íntegro, se presentase ante el rey para su aprobación y confirmación, como así se hizo por el juez Francisco de Vílchez.

Pero antes de ser confirmado, se presentó en la Chacilleria de Granada un recurso firmado por Cristobal de Bolaños, quien, en nombre del Concejo de Motril, solicitaba que no se

realizase la sanción pedida y que se revocaran y anularan los acuerdos tomados el 25 de Mayo, porque los consideraban muy perjudiciales para la villa, estimándose por el Concejo que estaban hechos por personas particulares sin refrendo de la justicia y regimiento, realizados solo en provecho de los diputados y juez elegidos, quienes, a juicio del Concejo, creían que la renta de la acequia debía de entrar en su poder gastándola a su voluntad , sin que interviniese en ningún momento el Concejo que era el organismo al que correspondía la administración de las cosas públicas y especialmente porque en lo referente a lo asentado sobre la construcción de puentes y maclacas los diputados y el juez habían modificado el texto,no apareciendo que debían tenerlos construidos y limpia la acequia a vista de los oficiales del Concejo.

Bolaños afirmaba también en su escrito, que si el beneficio y administración de la acequia se dejaba en manos particulares, estos solo tendrian en cuenta gozar de su salario aprovecharse de la renta de la acequia y concluia solicitando la no confirmación y la anulación de los acuerdos y ordenanzas presentadas, suplicando al rey que ordenara que la administración de la acequia se hiciese solamente por el Concejo, *"tal y como se a hecho desde tiempos inmemoriales"*.

Ante este informe, el rey ordenó al corregidor de Granada que viniese a Motril, reuniendo a los vecinos en concejo abierto para que se volviese a decidir al respecto.

El 5 de Diciembre el corregidor, Hernado Carrillo de Mendoza reunió a la villa en el citado concejo abierto y habiendo conferenciado largamente, se acordó entre todos que las ordenazas y la forma de adminstración de la acequia se presentasen definitivamente a la confirmación real, aunque introduciendo en el texto algunas modificaciones propuestas por el Concejo.

En primer lugar se recogía que todas las veces que el agua pasase a la vega de Paterna o cuando se diese alguna orden no expresamente recogida en las ordenanzas, dos diputados de la acequia y el juez debería reunirse con la justicia y con dos regidores

que mensualmente se nombrarían por el Concejo para asuntos de la acequia y entre todos se tomarían los acuerdos más convenientes. En segundo lugar se acordaba que el juez de la acequia solo pudiese

sentenciar cuando se hallasen presentes el juez ordinario y los dos regidores.

Hechas estas modificaciones, el Concejo y los vecinos, resolvieron definitivamente aprobar la nueva constitución de la adminstración y las ordenanzas, suplicando a su majestad que las confirmase, quedando muy claro que los diputados y el juez solo serían responsables de su gestión ante el Concejo de la Villa.

Evidentemente, con la aprobación de este nuevo sistema de control sobre el regadío, se consiguió por parte de los vecinos volver a la antigua fórmula de que el gobierno del agua estuviese en manos de los propietarios de la tierra que con ella se riega, aunque logicamente el Concejo se resitió y consiguió no perder totalmente su impronta sobre el sistema de riegos en Motril ya que su jurisdicción sobre el uso doméstico e industrial del agua no se discutió en nigún momento.

De todas maneras, con el paso del tiempo, la Diputación de Aguas de Motril se convertiría casi en una prolongación del Concejo, siendo frecuente que nos encontremos con que los diputados y juez de la acequia sean, también regidores municipales.

En cuanto a las ordenanzas que sobre la acequia y el regadío se aprueban en 1.561, son adicionales a las que se conservaban consuetudinariamente y repiten los articulos referentes a la acequia que ya se habian recogido en las Ordenanzas de la Villa de 1.520. En un cuerpo de 21 articulos se hace fundametalmete referencia a los temas que más preocupan:salubridad del agua, orden de riegos, aprovechamiento adecuado del agua, conservación de las canalizaciones y algunos medios para hacer más eficaz la administración de la acequia. En nigún lugar de estas ordenanzas se incluyen articulos alusivos al uso industrial del agua, ya que, como citamos antes, era potestad exclusiva del Concejo (35).

La acequia era el único medio de abastecimiento de aguas para uso doméstico de la villa, por lo que es normal el desvelo por mantener el agua lo más limpia y saludable posible. Así se prohibe lavar ropas si no es en los lavaderos del Hospital y de la rambla de Rodrigo Gil, cuyas aguas sucias iban directamente a la vega. Se prohiba, también lavar menudos y tripas de animales y que los ganados abrevan directamente en la acequia.

Con relación a la normativa de riegos, se establece una pena de 200 maravedis a quien atajase la acequia para su uso particular o abriese maclacas en su curso sin la debida autorización. Se pena a toda persona que quite el agua a otro estando regando y se prohibe que nadie pueda regar ni pasar agua por otra propiedad sin consentimiento de su dueño, permitiéndose sólo que dos labradores puedan regar por una misma pucha.

Los artículos que hacen alusión al cuidado del aprovechamiento del agua, penalizan a los labradores que dejen las puchas abiertas perdiéndose el agua y a aquellos que, estando regando, se fuesen dejando abandonado el riego, dando ocasión de que el agua se saliese de sus fincas.

La conservación de las canalizaciones se recoge en cuatro articulos en los que se obliga a los propietarios de tierras a tener limpios los balates; se prohibe que los ganados pasten en los bordes de las acequias a *"causa que derriban tierra a ella"*; prohibiéndose, igualmente, que se cogiesen los carrizos y cañas que crecen en los bordes ya que contribuían a sostener la tierra del cauce.

Y por último, en los articulos que hacen relación a los medios para hacer más eficaz la administración de la acequia, se obliga que en plazo de 30 dias se debía sentenciar y sancionar toda infracción contra las ordenazas ya que transcurrido ese plazo la denuncia dejaba de tener efecto. Se prohibía que se nombrasen guardas a los criados y paniaguados de los regidores y escribanos del Cabildo; haciendose especial cita de que solo se podían condenar las infracciones con las penas expresadas en las ordenanzas , obligándose al juez de la acequia a que realizara las audiencias públicas y los

dictados de las sentencias los martes y sábados, fuera de estos dias sus decisiones no serían válidas.

Este nuevo sistema de administración de la acequia

de riegos y las ordenanzas fueron ejecutoriados por Felipe II en Toledo a 21 de febrero de 1.561, manteniéndose sin modificaciones hasta 1.757 (36), sustituyéndose, por lo viciado del procedimiento de elección de diputados, la antigua Diputación de Aguas por una Junta de Aguas compuesta por cuatro miembros, dos elegidos por los regantes,un canónigo de la Iglesia Mayor y un regidor electo por el Ayuntamiento. El presidente de la Junta sería el gobernador politico y militar de Motril.

El articulado de las ordenanzas se mantuvo sin adiciones ni variaciones hasta 1.803 (37), añadiéndole un nuevo articulado con el fin de solucionar el problema del pago de las contribuiciones por el uso del agua para riegos, ya que en el antiguo texto no se recogía la obligación de los regantes de concurrir a los gastos de limpieza y arreglos de las canalizaciones, lo que daba lugar a numerosos pleitos.

En el nuevo artículo se recoge esta obligación y se faculta a la Junta de Aguas a no repartir tandas de riego a aquellos agricultores que no hubiesen solventado sus respectivas cuotas.

Incontrovertiblemente, la acequia de riegos, como suministradora de agua a la población y posibilitadora de la rica agricultura de regadío, siempre ocupó una importante parcela en el devenir histórico de la ciudad costera tal y como hemos podido comprobar por la multitud de acuerdos que sobre el tema específico de la acequia, aparecen recogidos en los libros de actas de los cabildos celebrados por el Concejo entre los siglos XVI y XIX que se conservan en el Archivo Municipal de la ciudad; parcela aún por estudiar en profundidad.

NOTAS

(1).- En los años 70 se puso en marcha un nuevo canal de regadíos que permitió ampliar en 2.700 hectareas la zona regable del municipio de Motril.

(2).- Sobre las condiciones geográficas de Motril vid. LOPEZ FERNANDEZ, D. Aspectos geográficos de Motril y su entorno. Motril, 1.987

(3).- Entre 1.970 y 1.980 solo en 6 años se superaron los 400mm. anuales de lluvia Ibidem, pag. 41.

(4).- El índice de aridez, según Dantin y Revenga, incluye a Motril en un dominio árido, al establecerse este en 4' 6, comprendido entre los indices 3-6 considerados como los limites del citado dominio. vid. LOPEZ FERNADEZ, D.: Op.cit. pags 45-52.

(5).- MALPICA CUELLO, A.: El cultivo de la caña de azúcar en la costa granadina en la época medieval. Granada, 1.988, pag. 20.

(6).- Em 1.630 la vega de Motril abarcaba 23.886 marjales regables. Vid. DOMINGUEZ GARCIA, M.: "La Corona contra los terratenientes motrileños en 1.630". El Faro nº 2.093, (Motril, 1.982).

(7).- SERMET, J.: "La costa mediterranea andaluza de Málaga a Almería". Estudios Geográficos nº 10, (Madrid, 1.943).

(8).- La tala del bosque ya preocupa en Motril en la segunda mitad del siglo XVI. Asi se recoge en el pleito entre Rodrigo Pérez de Vargas y el Concejo de Motril en 1.591. (ARCHG. Cab. 508, Leg. 1.488, p. 6.).

(9).- MACHADO SANTIAGO, R.; Salobreña. Estudios geográfico. Granada, 1.982, pag. 72.

(10).- Algunos antiguos cronistas y eruditos locales remontan el origen de la acequia a época romana. Afirmándolo así, por ejemplo, el gobernador Jaime Moreno en su "Discurso proponiendo establecer nuevos arbitrios para el mantenimiento de la acequia". (Archivo Municipal de Motril. Libro de Actas Capitulares nº 84, cabildo 5-IX-1802). Lo más probable es que la acequia se debe a los musulmanes, mientras que la Arqueología no demuestre lo contrario.

(11).- Los arreglos del azud son muy frecuentes a causa de la torrencialidad del rio. Vid, por ejemplo entre otros muchos, AMM. LAC nº 1, cab. 4-III-1.517.

(12).- En época musulmana y durante parte del siglo XVI era llamado asi el actual Tajo de los Vados. Vid. MERCADO, T. de A.: Antigüedades y excelencias de la villa de Motril, antigua Sexi. Mondujar, 1.650, fol. 325.

(13).- El gobernador de Motril, Jaime Moreno, en su proyecto de prolongar la acequia hasta Carchuna dice, refiriéndose a la longitud de la acequia en época musulmana, lo siguiente: "No llegaba entonces la acequia a estenderse a la mitad de la longitud que hoy tiene, porque el plantio de moreras que era el único que fomentaron los moros, no necesitaba muchos riegos, pero introducido el de cañas de azúcar, fue forzoso prolongrla a principios del siglo Decimoquinto hasta Torrenueva". (Archivo Privado).

(14).- Conocemos referencias documentales de que los molinos harineros de Lieña y Bates utilizaban el agua de la acequia como fuerza motriz. Al igual ocurría con los ingenios azucareros de Lucas Palma, Viejo, Nuevo y de los Toledanos. Sobre ingenios azucareros motrileños en esta época vid. DOMINGUEZ GARCIA, M.: "La caña y la industria azucarera en Motril (1.500-1936), en Motril-1.982, pags. 259-277.

(15).- MALPICA CUELLO, A: "La villa de MOtril y la repoblación de la costa granadina (1.489-1.510)". Cuadernos de Estudios Medievales, X-XI. (1.983), pag. 182.

(16).- MALPICA CUELLO. A: "La villa de Motril ...", pág. 128

(17).- Merced de Fernando el Catalolico para que los no vecinos de la villa de Motril con propiedades en la vega paquen por el uso del agua de la acequia, en Sevilla a 20, VI, 1.511 (Traslado en AMM. LAC nº1, cab.20-IX1.518).

(18).- Discurso del gobernador Jamime Moreno proponiendo establecer nuesvo arbitrios para el mantenimiento de la acequia. (AMM.LAC. nº84, cab. 5-IX1.1.802). Public. ARCAS MARTIN, F.,;CASTANYS CUELLO, J. DOMINGUEZ GARCIA, M. y otros: Colección documental para la historia de Motril, Granada, 1.983, doc. 59, pags. 185-192.

(19).- Capitulación otorgada por los Reyes Católicos a los moros de Motril que se conviertieren a la fe católica, en Granada a 3,IX,1.500

(ARCHG.Cab. 509, Leg. 2129, p.11)

(21)- Franquicias conedidas por la reina doña Juana a la villa de Motril para favorecer su poblamiento, en Sevilla a 2,III,1.510. (AGS Exps. de Hacienda, Leg.131)

(21).- Merced de Fernando el Católico para que los no vecinos de la villa de Motril con propiedades en la vega paguen por el uso del agua de la acequia, en Sevilla a 20,VI,1.511. (Translado en AMM. LAC. nº1, cab.20-IX-1.518).

(22).- En diciembre de 1.517 se recurrió por el Concejo al dinero cobrado en concepto del arbitrio por herbaje para pagar a la gente que había trabajado en la limpieza de la acequia. Cit.ESCAÑUELO CUENCA, E. :El concejo de Motril durante los primeros años de dominación cristiana Motril ,1.988, pag. 57.

(23).- En Mayo de 1.519 el Concejo acordó que si faltaba dinero para pagar la limpieza de la acequia, se acabase a costa de los propietarios. Ibidem.pag, 57.

(24).- Vid. ARCAS MARTIN, F, y otros:Op. cit., doc. 30, pags. 74-75

(25).- Asi lo afirma Jaime Moreno en su discurso de 1.802.(AMM. LAC nº 84, cab. 5-IX-1.802).

(26).- AMM. LAC nº1, cab. 29-III-1.519. Cit. ESCAÑUELA CUENCA, E, :Op.Cit., pag, 151.

(27)..- AMM. LAC nº1, cab. 3-IX-1.518. Cit. ibidem.pag. 136.

(28).- AMM. LAC nº1, cab. 11-III.1.519. Cit. ibidem. pag. 150

(29).- En cabildo de 20 de Abril de 1.518 se acordó pregonar publicamente "que el domingo 25 se corte la acequia y que nadie ose obrir una pucha sin licencia". Cit. ibidem. pag. 128.

(30).- Los acequieros estaban obligados a cerrar las puechas a mediodia desde la boca del rio hasta la pucha del hospital en 1.518. Cit. ibidem, pag. 136.

(31).- En cabildo de 7 de Abril de 1.517 se ordena que "nadie lave ropa en la acequia desde la puente de Castil de Ferro a la villa". Cit. ibidem, pag. 100.

(32).- El texto completo de las Ordenanzas de la Villa de Motril, esta publicado en ARCAS MARTIN, F. y otros Op. cit., doc, 51, 138-151. Estas ordenanzas aunque poseen la extensión de un fuero o de una carta puebla,no tenian la dureza legal de estos y no son más que medidas de buen gobierno de la villa.

(33).- AMM LAC nº 2, cab. 2-XII-1.580

(34)..- Para el estudio de esta nueva adminstración de la acequia de Motril, hemos utilizado el documento titulado "Ejecutoria de Felipe II sancionando las ordenanzas de la acequia de Motril" (Toledo 21-II-1.561). Public. ARCAS MARTIN, F y otros: doc, 32,pags. 77-93.

(35).- A mediados del siglo XVI el Concejo estableció una ordenaza para que los molinos harineros y los ingenios de azucar, pagasen anualmente un ducado por la utilización del agua de la acequia. Vid. DOMINGUEZ GARCIA, M: Op. Cit., pag. 269.

(36).- Discurso del gobernador de Motril, Jaime Moreno... (AMM. LAC nº 84, cab. 5-IX-1.802).

(37).- Sanción real de las ordenanzas de la acequia de Motril adicionales a las antiguas de 1.560. Public. ARCAS MARTIN, F. y otros: colección documental para la historia de Motril, doc. 47, pags. 127-131.